

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia en que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos, lo que resulta, Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, y más tarde en el menor espacio de tiempo necesario, en la Gaceta de Madrid o en las respectivas revistas de acuerdo particular relative su inserción, informándose de ello en el Boletín Oficial de Santander, el cual, en su 27, Dantz y Vizcaya, 310, 21, 22, sin cuya orden ó acuerdo, la Gaceta Oficial de Madrid, 16, D. José Alouste, se admitirán suscripciones a este Boletín Oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 pesos; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, nº 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deben dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANEXOS

Los anexos tanto de venta de prensa como de ferretería, se suscriben en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, nº 1. Los precios de los mismos serán los establecidos, y los de los partidos, seguidos a continuación de la suscripción.

### PARTÍCULARES

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril)

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DEL CENSO DE LA POBLACION

Estadística de viviendas

Circular núm. 51

Publicada en los Boletines oficiales de esta provincia números 159, 161, 162, 163, 164, 165 la Real orden é Instrucción de 10 de Marzo último para llevar á efecto la Estadística de viviendas, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado conocimiento de haberse reorganizado las Juntas municipales del Censo de la población, en la forma prevenida en el artículo 4º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, ni de haberse constituido las Comisiones ejecutivas de dichas Juntas municipales, segue se dispone en los artículos 37 y 38 de la citada Instrucción de 10 de Marzo; les preven-

go que sin excusa ni pretexto alguno me den cuenta inmediatamente de haber cumplido lo mandado en dichos artículos 37 y 38.

Santander 27 de Abril de 1897.

El Gobernador Presidente,

*Antonio Baztan y Goni.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María contra el fallo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregación fué reconocida, en virtud de Real orden de 8 de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociación docente, y que por tanto reúne las

condiciones señaladas en el referido art. 33 para gozar la exención:

Visto lo dispuesto en los números 4º y 5º del artículo 63 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que autorizó á la congregación de Pequeños Hermanos de María para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende;

La Sección opina que se debe revocar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha Orden, Pablo María, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.

*Cos-Gayon*

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....,

#### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones bajo el cual se enajecerán en pública subasta los aprovechamientos de corcho concedidas en el plan vigente, en los montes de este distrito.

1.º La subasta y el aprovechamiento del corcho se sujetarán á lo dispuesto en los pliegos de condiciones números I y III, insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 37 del dia 2 de Setiembre de 1896, y á las siguientes particulares.

2.º El aprovechamiento no podrá empezar antes de 1º de Julio próximo, y el plazo quedará terminado para el 30 de Setiembre siguiente. Consistirá en el derroteamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentren en los sitios que para cada monte se expresen. El del corcho segundo ó hembra se extenderá por el tronco hasta llegar á la primera rama siempre que el expesor de aquella sea quince ó mas milímetros.

El del corcho Virgen, llamado también castrón ó bornizo, será obligatorio, sin distinción de clase y se hará en todos los troncos de los alcornoques que á la altura de un metro y treinta centímetros del suelo, midan 60 ó más centímetros de circunferencia de modo que el tronco quede limpio de corteza en toda su longitud.

3.º Sin causar el menor daño á la corteza interior ó madre, necesaria para la vida del arbol, se ejecutará el derroteamiento con instrumentos á propósito, empleando el hacha llamada corchera y una palanca de madera resistente de forma expatada y flesible.

4.º Los cortes ó las entabladuras circulares y verticales se profundizarán solamente hasta la corteza madre, que es la compuesta del liber, de la cubierta herbácea y de algunas capas interiores de la cubierta corchera golpeándose los árboles de las in-

cisiones para facilitar el desprendimiento de la corteza, introduciéndose por el os la extremidad del astil para separar poco a poco el corcho, evitando se toda contusión ó desgarro de la corteza madre.

5.<sup>a</sup> El descortezamiento se suspenderá en los días de calor ó de lluvias fuertes, siempre que así lo ordene el empleado del ramo, bajo cuya dirección se han de efectuar todas las operaciones.

6.<sup>a</sup> En ningún caso y bajo ningún protesto podrá extraerse del monte parte alguna de los productos sin haber descortezado antes todos los árboles que han de ser objeto del disfrute, a menos que no lo autorice el Ingeniero Jefe del Distrito, porque en caso contrario quedarán embargados los productos extraídos.

7.<sup>a</sup> Adjudicada que sea la subasta, no podrá hacer reclamaciones respecto de la cantidad y calidad de los productos ni el dueño del monte ni el rematante, porque se entiende que consisten en el corcho segundero y en el castron que tienen los alcornoques que se encuentran dentro de los límites de los disfrutes.

Si terminado el plazo del aprovechamiento no se hubieren descortezado todos los alcornoques que se hallen aún provistos del corcho llamado borrizo ó castron, el rematante queda obligado a indemnizar al dueño del monte de la cantidad en metálico que fijará el Ingeniero Jefe del Distrito.

8.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, y con arreglo a ella será corregidas las contravenciones que se cometieren en el monte.

Santander 23 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nárdiz.

#### Circular núm. 30

El dia 29 de Mayo próximo a las once de su mañana ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, se celebrará la subasta para la enajenación de 50 quintales métricos de corcho segundero y la suda obligatoria del llamado castron, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia que se hallan en el monte Trasierra del pueblo de Argüebanes, limitado al Norte por término de Turienzo, al Este por sierras calvas y al Sur y Oeste por fincas particulares con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia en que se publica esta circular, y bajo el tipo de 300 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 23 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe.

Pedro J. Nárdiz.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría

En el anuncio de escuelas vacantes

que deben proveerse por concurso único, figuran entre las dotadas con 400 pesetas la escuela de Santa Eulalia y a continuación la de Salcedo y Cotillo, siendo sin que estos tres pueblos constituyen un solo distrito escolar, donde, por consiguiente, no hay más que una escuela.

Asimismo entre las dotadas con 250 pesetas figuran las de Hoz de Abiada y Villaescusa, cuando tanto una como otra sólo tienen de sueldo 150 pesetas anuales.

Y autorizada esta Junta por el Ilustrísimo señor Rector del distrito, ha acordado hacer la oportuna rectificación por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso.

Santander 26 de Abril de 1897.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de haberes, pueden acudir a la Depositaría-pagaduría en los días y por el orden que a continuación se señalan.

Dia 1.<sup>o</sup> de Mayo

Pensiones-Renumeratorias, Regulares-Exclaustrados, Jubilados.

Dia 3.

Retirados.

Dia 4.

Monte-pío Civil.

Dia 5

Monte-pío Militar.

Dia 6 y 7.

Todas las clases iudistintamente y Retenciones.

Santander 27 de Abril de 1897.—El Interventor, G. Pola.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que el dia ocho de Mayo próximo venidero a las once de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 25 de Abril de 1897.—Santos Más.

El Comisario de Guerra Interventor

de la Factoría de utensilios de esta plaza

Hago saber: Que el dia ocho de Mayo próximo venidero a las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir carbon para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 14 d. Abril de 1897.—Santos Más.

#### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Valderredible

El martes 4 del próximo mes de Mayo y hora de diez a doce de la mañana tendrá lugar en estas salas Consistoriales el arriado a venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1897 a 98, bajo el tipo de 36579 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Volderredible 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Ortiz.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El dia 6 de Mayo próximo a las dos de la tarde tendrá lugar en esta Consistorial ante el Ayuntamiento para el arriado a venta libre de todas las especies de consumos en el ejercicio de 1897 98, bajo el tipo de 12131 pesetas 70 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

##### Anuncio

El dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar por pujas a la llana, la subasta de los derechos y recargos autorizados de las especies de consumos de los granos de la tarifa primera y de la sal, bajo el tipo de mil ciento cuarenta y cuatro pesetas y noventa y dos céntimos los primeros y nuevecientas cuarenta y siete pesetas y sesenta céntimos la segunda, dicha subasta dará principio a las diez en punto de la mañana, y terminará a las once en punto de la misma, para hacer postura habrá que depositar el dos por ciento de los tipos en la Depositaría Municipal, ó en el acto de la subasta, siendo obligación del rematante dar fiador principal pagador a satisfacción del Municipio, ó afianzá con la cuarta parte del importe del remate en efectivo metálico.

La subasta abrazará los tres años económicos próximos, y si no hubiere postura en la primera subasta, se celebrará que segunda el dia doce del mismo mes a iguales horas y en el mismo sitio, con la tercera parte de rebaja en los tipos, pero por solo un año.

El expediente y pliego de condicio-

nes se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría Municipal.

Santiurde de Toranzo á 21 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

#### Anyutamiento de Corvera

Hallándose terminado el padron de cédulas personales que comprende todas las personas que habitan en este municipio sujetas a su adquisición en el próximo año económico de 1897 a 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que las personas que se consideren perjudicadas con su inclusión en referido padron, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo señalado.

Corvera 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nemesio Obeso y Carrera.

#### Provicias judiciales

##### Edicto

En el juicio de intestado a bienes del señor don Martín Pérez Valdez, radicado en este Juzgado, el señor Licenciado Roberto Rocha, Juez de Letras del partido, que actúa con Secretario, por auto fecha de ayer dispuso citar por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el periódico oficial y la Opinión Libre de Guanajuato, lo mismo que en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, a las personas que se crean con derecho a la sucesión del subdito español don Martín Pérez, para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducir sus acciones y cuyo plazo se contará desde la fecha del último edicto.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander (España) en los términos expresados, expido el presente en Ciudad González, antes San Felipe, Estado de Guanajuato (Méjico), á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fe: Fabián Espinosa.

DON FRANCISCO FERNANDEZ AMAYA. Juez de Instrucción del Distrito del Salvador de esta Capital.

En virtud del presente se cita llamar y emplazar por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» sin perjuicio de su inserción en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de Santander á Virginio Andres Gayo Fuentes hijo de Pedro y Celedonia, natural de Rumoroso, soltero, dependiente, de diez y siete y con instrucción para que se presente en estas Carceles a cumplir la pena que le ha sido impuesta, en causa por hurto, apercibido que de no verificarlo, si le declarara rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y con las segundas convenientes, lo dejen en las Carceles de esta Ciudad a disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administraría justicia si la cual me obligó en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Fernández Amaya

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titular de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe Total.	Importe del 2 p.º
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 °l.	37810	2 50	94525	1890 50
213	D. Julian Pineda	Pepita	Idem	52 °l.	36140	» 20	7228	144 56
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	54 °l.	3640	» 20	728	14 56
127	José Mac Lennan	Cestal	Calamina	»	1700	» 20	8400	168 »
1144	Sociedad Vidriera Reinosana	Demasiá 5 á Luisita	Lignito	Seco	2200	» 30	660	13 20
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Hierro	50 °l.	82260	» 30	24678	493 56
135	El mismo	Chiton 2.º y 5.º	Idem	52 °l.	233897	» 30	70119 10	1400 38
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Idem	54 °l.	66900	» 30	20070	401 40
102	D. Florencio Rodríguez	La Ciega	Idem	50 °l.	16000	» 25	4000	80 »
598	Sres. Willian B. y Compañía	Desengaño	Idem	50 °l.	35626	» 25	8906 50	178 13
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50 °l.	33237	» 25	8308	166 18
599	Los mismos	Francisca	Idem	50 °l.	34978	» 25	8744 50	174 89
606	Los mismos	Trinidad	Idem	50 °l.	5107	» 25	1276 75	25 59
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 °l.	488265	» 25	122066 25	2441 33
535	La misma	Industria	Idem	50 °l.	2035	» 25	508 35	10 17
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36 °l.	18000	4 »	72000	1450 »
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36 °l.	13000	4 »	52400	1048 »
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26 °l.	10000	2 50	25000	500 »
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26 °l.	8600	2 50	21500	430 »
»	La misma	Idem	Plomo	60 á 62 °l.	2250	6 »	13500	270 »
411	La misma	Teresa	Calamina	29 á 30 °l.	5610	3 10	17391	347 82
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 °l.	2190	2 30	5037	100 74
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30 °l.	3470	3 10	10757	215 14
422	La misma	Buenita	Idem	25 á 26 °l.	300	3 10	930	18 60
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30 °l.	340	3 10	1054	21 08
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 °l.	590	2 30	1357	27 14
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30 °l.	110	3 10	341	6 84
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26 °l.	400	2 30	920	18 40
401	La misma	San Félix	Idem	25 á 26 °l.	600	2 30	1380	27 60
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30 °l.	2610	3 1	8091	161 82
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30 °l.	1390	3 10	4309	86 18
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	Maria	Hierro	Seco	105610	» 30	31683	633 36
<b>TOTALES</b>							<b>647769</b>	<b>» 12955 39</b>

Santander 26 de Enero de 1897.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander y de la Sección primera de la misma

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Sección, han sido designados como jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas procedentes de los partidos judiciales de Torrelavega y Villacarriedo seguidas contra Andres Abascal y Abascal y otra por robo, Severino María Páino García por robo, y Juan Bautista Pellon Trueba y otro por robo; debiendo comparecer ante dicha Sección los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Mayo próximo á las diez de la mañana para conocer de las causas mencionadas y son las siguientes:

#### Jurados.

#### Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
------------------	------------------------	-----------

1	D. Agapito Velasco Herrero	Torrelavega
2	Manuel Rodrigo Valladolid	Idem
3	Dionisio Cruz Rodriguez	Corvera
4	Miguel Ortiz Ruiz	San Roque
5	Cayetano Arez Ortiz	Corvera
6	Pedro Bustamante Gonzalez	Cartes
7	José María Cuesta Alonso	Torres
8	José Manuel Diaz Gomez	Novales
9	José García Menocal	Torrelavega
10	Pedro Ruiz Diaz	Molledo
11	Ramon Rios Portilla	Santa Cruz
12	Valentin Pozas Calderon	Ontañeda
13	Francisco García García	Los Corrales
14	Meliton Tresgollo Menocal	Suances
15	Servando Gonzalez Quijano	Los Corrales
16	Vaientin Fernandez Fernandez	Bárcena
17	Gregorio Lazaga Larreta	Viérnoles
18	Nicolás Peña Gonzalez	Villapresente
19	Fernando Herrera Herrera	Polanco
20	Venancio García García	Quijas

#### Capacidades.

1	D. Diego Ceballos Torres	Novales
2	Jose Terán Oteaga	Riocorbo
3	Antonio Losada Fernandez	Selaya
4	Manuel Macho Pacheco	Torrelavega
5	Ricardo Oyanguren Palacios	Niveda
6	Rufino Fernandez Abascal	Torrelavega
7	José Diaz Gutierrez	Polanco
8	Fidel Tezanos Fernandez	Torrelavega
9	José Macho Pacheco	Campuzano
10	Fulgencio Sainz Maza	Saro
11	Cesáreo Varela Ruiz	Torrelavega
12	José Perez Carral	Idem
13	José Cuevas Valle	Suances
14	Manuel Lloredo Collantes	Pedredo
15	José García Quevedo	Santurde
16	Indalecio Rodriguez Varela	Quijas

#### SUPERNUMERARIOS.

#### Cabezas de familia.

1	D. Luciano Lastra Puente	Cuesta Atalaya, 27, 4. <sup>o</sup>
2	Manuel Sanchez García	Cuesta Hospital, 9,
3	Pablo Nocito Tallanes	Compañia, 18, 1. <sup>o</sup>
4	Pedro Courat Gutierrez	Puerta la Sierra, 4

#### Capacidades.

1	D. Mariano Lopez Moral	Santa Lucia, 1, bajo
2	Antonio Aztrain Azcarate	Rua la Sal, 12, 2. <sup>o</sup>

Así mismo deberán comparecer ante este Tribunal los días siete, ocho y nueve de Junio próximo á las diez de su mañana, los jurados del partido de San Vicente de la Barquera, para conocer de las causas seguidas contra José de Caso Allez por falsedad, José María Cuevas Cueto por robo y Timoteo Puró Perez y otro por falsedad.

#### Jurados.

#### Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Prudencio Fernandez Gutierrez	Bustablado
2	Eusebio Ruiz Rio	Sopeña
3	Jesús Mier Obeso	Mazcuerras
4	José Rios Gonzalez	Cabezón de la Sal
5	Marcelino Gonzalez Garcia	Ontoria
6	José Gomez Fernandez	Treceño
7	Juan Briz Lavin	Pembes
8	Olegario Fernandez Diaz	Casar
9	Epiñano García García	Uceda
10	Francisco García Martínez	Tudanca
11	Simón Gonzalez Trevilla	Cabezón de la Sal
12	Joaquin Gonzalez Diaz	Sopeña
13	Pedro Sanchez Cortina	Linares
14	Marcos Posada García	Treceño
15	José Gallo Alonso	Cabezón
16	Manuel Diaz Rubin	Treceño
17	Lucio Gonzalez Gomez	Cosío
18	Antonio Rodriguez Sanchez	Caviedes
19	José Manuel Terán Cosío	Terán
20	Indalecio Balbás Gomez	Terán

#### Capacidades.

1	D. Luciano Gomez Mier	Uceda
2	Antonio Ruiz Llano	Cabezón de la Sal
3	Federico Mier Obeso	Mazcuerras
4	Vicente Diaz Lamadrid	Pellezo
5	Manuel Venancio Velez	Ontoria
6	Plácido Gutierrez Celis	Carrejo
7	Vicente Gomez Gutierrez	Ruente
8	Jesús Gonzalez Sorde	Pesuez
9	Francisco Fernandez Campa	Ontoria
10	Benito Ruiz Gomez	Casar
11	Francisco Iglesias Martinez	Cabezón de la Sal
12	Manuel Galburriato Gutierrez	Idem
13	Santiago Linares Merino	Lamedo
14	Celestino Blanco Martinez	San Vicente de la Barquera
15	Francisco García García	Tudanca
16	Pedro García Navaz	Idem

#### SUPERNUMERARIOS.

#### Cabezas de familia.

1	D. Manuel Perez Gonzalez	Compañía, 14, 2. <sup>o</sup>
2	Pablo San Emeterio Alonso	Atarazanas, 7, 1. <sup>o</sup>
3	Leopoldo Llorente Alba	Blanca, 40, 3. <sup>o</sup>
4	Ricardo Donastevi Pedraja	General Espartero, 16

#### Capacidades.

1	D. Melquiades Sollet Eguilior	Plaza de las Escuelas, 6
2	Juan Carrera Saiuz	Velasco, 13, 2. <sup>o</sup>

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Santander veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

guntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Ruiviloba  
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 a 96

Bareyo  
Campoo de Yuso  
Corvera  
Hermanadad de Caince de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruente  
Ruiviloba

Santurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza  
Lope de Vega, número 4.

SANTANDER